

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2244
RAD. 034-2014-00249-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-495475** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 048 del 21 de abril de 2017 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos E. Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2255
RAD. 025-2015-00713-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de **FIDUPREVISORA** y **CONSORCIO FOPEP** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-2325 y 01-2326, mediante el cual se le comunico el embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás prestaciones de ley que sean susceptibles de embargo a la demandada **MARIA DEL PILAR JARAMILLO** identificado con C.C. **38.941.383**, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos **SECRETARIA** Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2254
RAD. 32-2014-00178-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficial al pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficios Nos. 1329 y 01-1254, mediante el cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el sueldo mensual y demás prestaciones de ley que sean susceptibles de embargo a la demandada **MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ** identificado con C.C. 31.971.281, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Carlos Augusto Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2253
RAD. 12-2016-00868-00

Santiago de Cali, 6 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **TÉNGASE** por renunciado el término de la ejecutoria.
- 2.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **KIO-280**. **POR SECRETARÍA** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes, los cuales deben ser entregados al demandado.
- 3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al parqueadero **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.**, a fin de que procedan a la entrega del vehículo de placa **KIO-280**, a la demandada **NILLYRETH CARTAGENA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 66.835.228**, o quien ella autorice.
- 4.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2251
RAD 035-2017-00226-00

Santiago de Cali, 01 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo incluye las agencias en derecho que hace parte de la liquidación del crédito se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$7.000.000	\$168.279			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$7.000.000	\$168.279			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$7.000.000	\$168.279			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$7.000.000	\$170.633			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$7.000.000	\$170.633			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$7.000.000	\$170.633			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$7.000.000	\$170.499			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$7.000.000	\$170.499			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$7.000.000	\$170.499			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$7.000.000	\$168.212			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$7.000.000	\$168.212			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$7.000.000	\$168.212			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$7.000.000	\$161.302			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$7.000.000	\$161.302			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$7.000.000	\$161.302			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$7.000.000	\$161.643			ene-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$7.000.000	\$2.678.422		\$0						

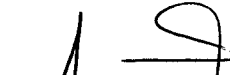
TOTAL CAPITAL	\$7.000.000
SANCION	\$ 1.400.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$2.678.422
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$11.078.422

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$11.078.422,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2249

RAD. 05-2016-00852-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$133.716.082,92,oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2250

RAD. 035-2016-00088-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.712.747,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial Municipal
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2248

RAD. 026-2017-00420-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$539.200.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 ABR 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 2233
RAD. 09-2007-00848-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2018

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate presentada por la apoderada judicial de la parte actora el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P., vista a folio 180 de expediente.
- 2.- **PREVIO** a fijar fecha de remate y como quiera que se observa que en la anotación No. 4 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-21749** figura la existencia de una hipoteca vigente a favor de **"SOC. CIUDAD JARDÍN SAN JOAQUIN LTDA"** por tanto, se hace necesario efectuar su respectiva notificación.
- 3.- **ORDÉNASE** al ejecutante a fin de que se sirva aportar la dirección del acreedor hipotecario para efectos de la notificación, con el fin de **NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso a la **"SOC. CIUDAD JARDÍN SAN JOAQUIN LTDA"** para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible (Art.462 del C. G. P).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2187
RAD. 005-2016-00535-00

Santiago de Cali, 6 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto No. 596 del 6 de febrero de 2018, toda vez la medida solicitada ya fue corregida tal y como se evidencia a folio 31 del presente cuaderno.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2196
RAD. 013-2009-01085-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica la suerte del oficio 1626 del 22 de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 258 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2010

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2173
RAD. 007-2017-00035-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** proceda a **CORREGIR** Despacho Comisorio No. 041 del 19 de febrero de 2018, toda vez que va dirigido al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2201
RAD. 023-2005-00213-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2018

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por la demandada **MARITZA GUAMPE BALLESTEROS**, luego de referencia los hechos de la presente proceso pide que "este proceso sea anulado y se limpie mi reporte en data crédito" debido a la situación económica que atraviesa la demandada, lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la solicitud de presentada por parte de la demandada, para los fines pertinentes.
- 2.- **NIEGUESE** por improcedente la solicitud allegada por la ejecutada, toda vez que el Juez es el Director del proceso más funge como parte demandante que pueda disponer de la acreencia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2190

RAD. 034-2007-00686-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto No. 1889 de fecha 20 de marzo de 2018 obrante a folio 440 Cd-1, por medio de cual se aprobó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 0 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2193
RAD. 001-2012-00308-00

Santiago de Cali, 6 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante auto No. 1716 del 12 de marzo de 2018, toda vez que como se le indico es carga de la parte actora el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2212
RAD. 04-2015-00316-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2018

Visto el escrito que antecede por medio del cual la abogada **Jhakeline Marín Cardona** allego recurso de reposición en contra del auto No. 1650 de fecha 12 de marzo de 2018, notificado el 20 de marzo de misma anualidad.

Manifiesta la recurrente que cuenta con poder amplio y suficiente otorgado por del demandado con la faculta de cobro y recibir omiso ordenar la entrega de los depósitos judiciales a su favor como erradamente se dice en la providencia.

Ahora bien, como quiera que se observe que le asiste la razón a l recurrente, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 1650 de fecha 12 de marzo de 2018, obrante a folio 104 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que nombre los depósitos judiciales debe ser entregados a favor de la abogada **JHAKELINE MARÍN CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.579.715, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2211
RAD. 05-2012-00704-00

Santiago de Cali, 6 ABR 2018

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, instaura recurso de reposición del auto No. 1748 de fecha 12 de marzo de 2018, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto por **desistimiento tácito**, una vez revisado el expediente observa esta dependencia judicial que el día 6 de septiembre del 2016 la parte demandante manifiesta al Despacho "en la actualidad no se encuentra con documentación que verifique bienes del demandado susceptibles de embargo, pero una vez se conozca de alguno se solicitara la respectiva medida cautelar."

Ahora bien, y como quiera dicha solicitud obrante a folios 40 Cd-2 del expediente, la cual fue agregada por medio constancia secretaria fl 41 Cd-2, y no se tuvo en cuenta, como quiera que no se han cumplido con lo ordenado en el artículo 317 de C.G P. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...) (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, teniendo en cuenta que le asiste a la razón a la recurrente, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 1748 del 12 de marzo de 2018, por las razones antes expuestas.
- 2.- **EN CONSECUENCIA** no dar por terminado el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2210
RAD. 02-2008-00600-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2018

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, instaura recurso de reposición del auto No. 1746 de fecha 12 de marzo de 2018, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto por **desistimiento tácito**, una vez revisado el expediente observa esta dependencia judicial que el día 7 de septiembre del 2016 la parte demandante manifiesta al Despacho *"en la actualidad no se encuentra con documentación que verifique bienes del demandado susceptibles de embargo, pero una vez se conozca de alguno se solicitara la respectiva medida cautelar....."*

Ahora bien, y como quiera dicha solicitud obrante a folios 32 Cd-2 del expediente, la cual fue agregada por medio constancia secretaria fl 33 Cd-2, y no se tuvo en cuenta, como quiera que no se han cumplido con lo ordenado en el artículo 317 de C.G P. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)* (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, teniendo en cuenta que le asiste a la razón a la recurrente, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 1746 del 12 de marzo de 2018, por las razones antes expuestas.

2.- **EN CONSECUENCIA** no dar por terminado el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2209
RAD. 023-2015-00715-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2016

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para **recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Cario Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2221

RAD. 032-2017-00617-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.414.730,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Juzgades de Ejecucion
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2001	1096
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	105 C1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	42,43,64 C1		\$ 52.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	76 C1		\$ 75.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	4 C2		\$ 29.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	22,23,31,40 C2		\$ 45.000,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 401.400,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS EN UN 50% CONTRA DEMANDADO			\$ 200.700,00
SON: DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

2270
06 ABR 2010

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

Jorge Hernan Giron Diaz
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06 ABR 2010

Carlos Eduardo Silva Cano
juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

El Secretario

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	7	2012	764
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		96 C1	\$ 286.533,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		24,31,38,50,	\$ 90.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		56,75 C1	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES		105 C1	\$ 300.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 676.733,00
SON: SEICIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

2218
06 ABR 2010

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2010

El Secretario *Carlos Eduardo Silva Cano*
SECRETARIO

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	7	2012	764
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	11 C3	\$ 925.148,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ACUMULADO		\$ 925.148,00	
SON: NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO *Carlos Eduardo Silva Cano*
SECRETARIO *Secretario*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

2219
06 ABR 2012

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de *OS* hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 ABR 2012

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2009	1320
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	32 C3	\$ 400.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS CONTRA PARTE INCIDENTADA		\$ 400.000,00	
SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

7217
06 ABR 2010

En atencion al informe secretariai, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2010

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	21	2009	490
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	94 C1	\$ 250.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,63,78 C1	\$ 24.500,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$ 15.590,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 290.090,00	
SON: DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

22/6
06 ABR 2010

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No *058* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2010

El Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2227

RAD. 03-2005-00348-00

Santiago de Cali, 6 ABR 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$24.697.135,80 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2010

Juzgades de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2226

RAD. 05-2017-00517-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Alva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2225

RAD. 10-2017-00281-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.241.144.22. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2224
RAD. 08-2013-00785-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 224 Cd-1 y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., así mismo en la misma no se aplica los abonos por depósitos judiciales entregados a la parte actora través de su apoderado judicial. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.45 de 14 marzo de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Gerardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2223
RAD. 06-2013-00477-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista a la orden No. 1903 obrante a folio 50 Cd-1.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Cali Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2222

RAD. 025-2017-00258-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.917.000.oo.Mcte.**
- 2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 443, procedente del **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Cecilia Ingrid Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 06 ABR 2018

AUTO No. 2229
RAD. 002-2010-00959-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada el pagador de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, informando que el demandado no labora en esa entidad, ni tiene vínculo alguno; así mismo HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E., indicando que no tiene registro del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO I No 2228
RAD. 05-2015-01384 -00

Santiago de Cali 10 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$219.471.00 Mcte, por concepto de gasto judiciales, suma que no hace parte de la liquidación del crédito, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de \$10.981.008,00 M/cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceno
Secretario